Resolución de Gerencia Supervisión y Fiscalización

Nº 0062-2016-GSF-OSITRAN

Lima, 24 de junio de 2016

EMPRESA PRESTADORA : Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.

MATERIA : Suspensión de Obligaciones

VISTO:

La Carta Nº 2521-CIST3-OSITRAN de Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.; el Informe N° 036-2016-JCRV-GSF-OSITRAN/T3-JEVR del Coordinador In Situ del Tramo N° 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil; el Oficio N° 1321-2016- MTC/25 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Carta Nº 2604-CIST3-OSITRAN de Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A.; así como el Informe de la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 1293-2016–JCRV-GSF-OSITRAN; y, en consideración al Memorando N° 135-16-GAJ-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil - IIRSA Sur (el Contrato de Concesión), entre el Estado de la República del Perú (el Concedente), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC, y Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. (el Concesionario);

Que, la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, regula las causales de Suspensión de Obligaciones, señalando que el incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en el mismo, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y mientras que tal incumplimiento sea causado, entre otros, por fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato de Concesión y el Código Civil Peruano;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, el Regulador se pronunciará mediante resolución debidamente motivada respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones, que haya presentado cualquiera de las Partes;

Que, con Carta Nº 2521-CIST3-OSITRAN de fecha 29 de marzo de 2016, dirigida al OSITRAN; el Concesionario solicitó se declare la Suspensión de Obligaciones Contractuales contenidas en las cláusulas 7.1, 7.2. 7.3 y 7.7, y los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 4.20 y 4.22 del Anexo I del Contrato de Concesión, en razón de lo dispuesto en el ítem i), literal c) de la cláusula 15.1 del Contrato de Concesión (fuerza mayor), a partir del 29 de marzo de 2016 y hasta concluido el evento que la origina;

OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO
Calle Los Negocios 182 piso 4, Surquillo - Lima
Central telefónica: 440-5115
www.ositran.gob.pe

Que, con Informe N° 036-2016-JCRV-GSF-OSITRAN/T3-JEVR de fecha 11 de abril de 2016, el Coordinador In Situ del Tramo N° 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Ing. Jesús Eduardo Veramendi Ramos, informa al OSITRAN que, efectivamente, ha ocurrido lo reportado por el Concesionario en el documento respectivo, por lo que concluye que, en razón de la documentación presentada y sustentada en el marco del Contrato de Concesión, la solicitud del Concesionario es procedente para los sectores que se consignan en su informe;

Que, con Oficio Nº 1321-2016-MTC/25 del 18 de abril de 2016, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC, en cumplimiento de la Cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, opina que la solicitud del Concesionario procedería; sin embargo, considera indispensable que el Organismo Regulador verifique los hechos detallados por el Concesionario;

Que, con Carta Nº 2604-CIST3-OSITRAN de fecha 13 de junio de 2016, dirigida al OSITRAN; el Concesionario, en atención al Oficio N° 1489-2016-JCRV-GSF-OSITRAN, remite el informe con el sustento de los impedimentos y restricciones a las que está sometido el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones asumidas en las cláusulas 7.1, 7.2, 7.3 y 7.7, y del Anexo 1 del Contrato de Concesión, numerales: 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 4.20 y 4.22.

Que, con Informe N° 1293-2016-JCRV-GSF-OSITRAN de fecha 20 de junio de 2016, luego de evaluar y analizar la documentación sustentatoria remitida por el Concesionario, la Jefatura de Contratos de la Red Vial concluye que ha quedado acreditada la causal de fuerza mayor invocada por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., en el marco de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión;

Que, con Memorando N° 135-16-GAJ-OSITRAN del 23 de junio de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió opinión sobre el particular, en el sentido que los hechos alegados por el Concesionario califican como un evento de Fuerza Mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1315° del Código Civil, así como con lo dispuesto en el literal c) de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, al tratarse de una causa no imputable al Concesionario, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 1293-2016-JCRV-GSF-OSITRAN, y en consideración a lo indicado en el Memorando N° 135-16-GAJ-OSITRAN, el mencionado Informe que se incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

De conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM modificado por Decreto Supremo Nº 114-2013-PCM, así como por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar procedente y con eficacia anticipada la solicitud de Suspensión de Obligaciones solicitada por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., según el siguiente detalle:

OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO
Calle Los Negocios 182 piso 4, Surquillo - Lima
Central telefónica: 440-5115
www.ositran.gob.pe

Sector	Periodo	Suspensión de Obligaciones (Cláusula)	Elemento de Vía	Parámetro de Nivel de servicio afectado
Sector 2: Km 318+000 al Km 322+000	Desde el 29 de marzo de 2016 hasta que concluya el evento que lo origina, o hasta que OSITRAN le comunique su finalización.	Cláusulas 7.1, 7.2, 7.3 y 7.7 y los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 4.20 y 4.22 del Anexo I del Contrato de Concesión.	Drenajes (Alcantarillas, cunetas, drenes)	Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico, Fallas estructurales.
Sector 3: Km 322+000 al Km 324+000	Desde el 29 de marzo de 2016 hasta que concluya el evento que lo origina, o hasta que OSITRAN le comunique su finalización.		Drenajes (Alcantarillas, cunetas, drenes). Elementos de Encarrilamiento y defensa. Puentes y viaductos	Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico, Fallas estructurales. Reposición de elementos faltantes, hasta el 10% por año. Adecuación de la ubicación, colocación, alineamiento y altura de las defensas metálicas, incluye dobleces o daños, ausencia o desajuste de los elementos de fijación, oxidación de las superficies laterales, ausencia de lámina reflectiva en las arandelas "L". Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico.
Sector 4: Km 324+000 al Km 325+500	Desde el 29 de marzo de 2016 hasta que concluya el evento que lo origina, o hasta que OSITRAN le comunique su finalización.		Calzada y Berma. Drenajes (Alcantarillas, cunetas, drenes). Señalización Horizontal. Señalización Vertical Elementos de Encarrilamiento y defensa. Derecho de vía. Puentes y viaductos	Reparación de huecos de altura menor a 15 mm. Ejecución de parches. Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico, Fallas estructurales. Limpieza de la suciedad de líneas o marcas en el pavimento. Corrección del desplazamiento de tachas reflectivas. Corrección del deterioro total o parcial del área reflectiva o cuerpo de las tachas. Reposición de las tachas reflectivas perdidas o inutilizadas. Reposición de los elementos faltantes, hasta el 10% por año. Corrección de la decoloración de las placas de las señales. Corrección de la visibilidad nocturna insuficiente de las placas de las señales. Conservación del mensaje de las placas de las señales. Conservación de los elementos de fijación de las placas de las señales. Conservación de los soportes de las señales. Conservación de los postes kilométricos. Reposición de elementos faltantes, hasta el 10% por año. Adecuación de la ubicación, colocación, alineamiento y altura de las defensas metálicas, incluye dobleces o daños, ausencia o desajuste de los elementos de fijación, oxidación de las superficies laterales, ausencia de lámina reflectiva en las arandelas "L". Exceso de altura de vegetación. Obstáculos. Erosiones y Sedimentos. Aguas empozadas. Propaganda. Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 1293-2016-JCRV-GSF-OSITRAN a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.

Artículo 3º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

OSITRAN V°B° S. ALCALDE ESPECIALISTA AMBIENTAL

OSITRAN V°B° D. VILLEGAS JEFE DE CONTRATOS DE LA RED VIAL (e)

OSITRAN V°B° E. MANRIQUE SUPERVISOR

REG-SAL.GSF-23023.

OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO
Calle Los Negocios 182 piso 4, Surquillo - Lima
Central telefónica: 440-5115
www.ositran.gob.pe